



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, con la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro, presentada por el apoderado de la parte interesada, sírvase proveer:

Suaita 8 de noviembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00068-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Trece civil Municipal de Bucaramanga, nuevamente solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro que originó el presente comisorio, arguyendo en esta oportunidad que se está en negociaciones con el extremo pasivo para llegar a un acuerdo de pago que ponga fin al proceso.

De acuerdo a esta manifestación el Juzgado entiende que más que buscar un aplazamiento de la diligencia de secuestro, se pretende es la suspensión del secuestro en virtud de las negociaciones que internamente están adelantando las partes del proceso, por tanto no se torna viable realizar la diligencia de secuestro que fuera ordenada por el Juzgado comitente, pero tampoco es procedente mantener de manera perpetua y sin cumplirse la comisión ordenada, más aun, cuando esta se debe realizar de manera expedita, lo cual en el caso en mientes, no ha sido posible por las múltiples solicitudes de aplazamiento (4 solicitudes) elevadas por el apoderado de la parte interesada en la realización de la diligencia de secuestro.



Por lo tanto, se ordena devolver sin cumplir la comisión ordenada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, debido a la imposibilidad de realizar el secuestro del establecimiento de comercio "CREDIVARIEDADES VIVIANA" con matrícula mercantil 307.224, ubicado en la calle 5# 8-31 del Corregimiento de Vado Real del Municipio de Suaita.

En firme la presente decisión, archívese el presente despacho comisorio con las anotaciones de rigor.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 9 de noviembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".